



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

## H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, México

2019-2021

# Gaceta Municipal

Órgano Oficial



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepetzotlán, Estado de México.

El **C. Ángel Zuppa Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México**, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 párrafo primero y 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, publica que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, punto número nueve, celebrada el quince de agosto de dos mil diecinueve; el Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México; dictó el siguiente:

## ACUERDO

### PUNTO NÚMERO NUEVE.

**PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL SOBRE EL REGLAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- - -**

**El Cuerpo Edilicio, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS:**

**PRIMERO.- El Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepetzotlán, que íntegramente es anotado a continuación. - - - - -**

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga entrega de un ejemplar a los Consejos de Participación Ciudadana y a las Delegaciones del municipio, para que de acuerdo a este Reglamento observen su actuar en la representación y beneficio de las comunidades que tan dignamente representan. - - - - -

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento su publicación en la Gaceta



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

Municipal y a Comunicación Social en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía del este Pueblo Mágico para su observancia. -----

## REGLAMENTO DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES DE TEPOTZOTLÁN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna la organización de la ciudadanía a través de figuras como los son las autoridades auxiliares, (delegados) y consejos de participación ciudadana, constituyen la forma más adecuada de tener un vínculo entre la sociedad y el gobierno, es por ello que para darles certeza jurídica a las acciones que estas figuras de representación ciudadana, lleven a cabo es necesario elabora un reglamento que contenga el sustento jurídico administrativo, que dé certidumbre a todo acto que realicen, luego entonces como uno de los postulados que tiene esta administración municipal, es el de privilegiar a la ciudadanía sobre todas las cosas, que mejor escenario que regularizar su ejercicio mediante un reglamento que autoriza el ayuntamiento.

Es por todo ello, que con el fin de promover y fortalecer los causes de la participación de la población, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que responda a la confianza de los ciudadanos, imperando en todo momento la vocación de servicio, con sencillez, humildad y transparencia.

### TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este instrumento jurídico administrativo es de orden público, interés y observancia general y se expide con fundamento en el AÑO 1

No. 10 Sección III



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los municipios para expedir sus propios reglamentos decretos y circulares; así como los artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México de igual forma los artículos 31 fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y los artículos 24, 39, 40, 41, 42, del Bando Municipal de Tepotzotlán.

**Artículo 2.** Este instrumento, tiene como objetivo regular y establecer los lineamientos de actuación de las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, de las 23 Delegaciones que integran la jurisdicción del Municipio de Tepotzotlán.

**Artículo 3.** Los Delegados son Autoridades Auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, con funciones relativas a mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando Municipal vigente y este Reglamento.

**Artículo 4.** Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de representación vecinal, que tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

**Artículo 5.** En ningún caso se podrá equiparar, ni considerar a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares con la categoría de servidores públicos. Pero, en lo que corresponda, serán sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, bajo los supuestos que esta misma ley prevé.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Bando: Bando Municipal de Tepotzotlán vigente;
- V. Reglamento: El presente Reglamento;
- VI. Municipio: Municipio de Tepotzotlán, Estado de México;



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepetzotlán, Estado de México.

- VII. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán;
- VIII. Cabildo: Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por él o la Titular del Ejecutivo Municipal, el Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán;
- IX. Presidente: Él o la Titular del Ejecutivo Municipal de Tepetzotlán;
- X. Administración Municipal: Administración Pública Municipal;
- XI. Normatividad: Leyes, Códigos, Bando, Reglamentos, disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XII. Servidor Público: Hombre o Mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- XIII. Sesión de Cabildo: Reunión de carácter colegiado y que en el ámbito de su competencia llevan a cabo los miembros del H. Ayuntamiento;
- XIV. COPACIS: Consejos de Participación Ciudadana de Tepetzotlán, Estado de México;
- XV. Autoridades Auxiliares: Delegados de las diferentes delegaciones del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México; y
- XVI. Participación Ciudadana: Mecanismo y forma de participación establecida formalmente, reglamentada o utilizada por el gobierno Municipal, para la interacción entre este y la sociedad.
- XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 7.** Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran autoridades a:

- I. El Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal y
- III. El Secretario del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 8.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, con funciones de promoción y gestoría social, dentro de la jurisdicción de



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

cada una de sus comunidades, con las facultades y obligaciones que establecen la Ley Orgánica, así como lo dispuesto por el Bando Municipal, y el presente Reglamento.

Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos Vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales, siempre y cuando este fundado y motivado su petición
- III. Participar en el mejoramiento de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- IV. Proponer al ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad y en su caso coordinarse con la autoridad municipal para la ejecución de éstas;
- V. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos y planes de desarrollo;
- VI. Coadyuvar en los programas de Protección Civil que el Ayuntamiento determine;
- VII. Informar trimestralmente, al Ayuntamiento y a sus representados, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta que se tenga de las obras por cooperación que se estén realizando; La omisión de esta obligación, será causa de remoción del cargo.
- VIII. Promover acciones de carácter social, deportivo y cultural que tengan como finalidad la integración de un ambiente de buenos vecinos;
- IX. Realizar un inventario ecológico de su comunidad incluyendo ríos, cañadas, cerros, bosques y barrancas.
- X. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas;
- XI. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad además de fomentar el respeto a los símbolos patrios, nuestras instituciones y los derechos humanos;
- XII. Emitir opiniones y no permisos respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos, debiendo remitir copia de conocimiento a la autoridad municipal competente;



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

- XIII. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado. El Consejo de Participación Ciudadana, deberá informar por escrito al H. Ayuntamiento de los ingresos a que se refiere la presente fracción en los términos que prevé el presente Reglamento. Los Consejos de Participación Ciudadana deberán solicitar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas los talonarios para manejar aportaciones en dinero en sus comunidades;
- XIV. Podrán incorporarse los miembros de los Consejos dentro de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XV. Las demás que establezcan los acuerdos del H. Ayuntamiento, éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Los Consejos de Participación Ciudadana se integran con ciudadanos que se encuentran en uso pleno de sus facultades y derechos, de reconocida probidad, con un modo honesto de vivir y arraigo en su comunidad, los cuales serán electos por votación directa y secreta, o por usos y costumbres de los vecinos que habitan en su comunidad.

**Artículo 10.** Los servicios, gestiones y trámites administrativos que los Consejos brinden a la ciudadanía serán de carácter gratuito y no podrán emitir autorización reservada a las autoridades municipales, en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

**Artículo 11.** Los Consejos coadyuvarán en la ejecución y control de los programas tendientes a alcanzar la justicia social.

**Artículo 12.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán en todo momento un conducto permanente de la autoridad municipal y comunicación entre la comunidad y el Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Los Consejos de Participación Ciudadana deberán, abstenerse de otorgar anuencias para la instalación o colocación de cualquier local, establecimiento fijo o semifijo, para la prestación de cualquier actividad comercial, quedando dicha facultad única y exclusivamente al Ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo y fomento económico municipal.

**Artículo 14.** Los Consejos de Participación Ciudadana, así como las Autoridades Auxiliares, no podrán realizar cobros por anuencias a comercios, puestos ambulantes, ferias, espectáculos ambulantes, kermeses, mercados sobre ruedas, sitios de taxis o por cualquier actividad comercial, sino que para tal caso deberán canalizarlo a la



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

Dirección de Fomento y Desarrollo Económico y a la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda.

## CAPÍTULO II

### FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS

### CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 15.** Los miembros del Consejo tienen el deber de conducirse en el desempeño de su cargo, bajo los principios de honradez, imparcialidad y respeto.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Presidir las juntas y conducir las asambleas del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;
- III. Firmar en compañía del Tesorero del Consejo, los recibos que se expidan por Tesorería Municipal autorizados por el Ayuntamiento de Tepotzotlán:
  - A) Los recibos deberán ser foliados y autorizados previamente por la Tesorería Municipal, dando aviso a la Contraloría Municipal, una vez que cuenten con la autorización del Ayuntamiento para realizar dichos cobros.
- IV. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad pública municipal;
- V. Informar trimestralmente por escrito al Ayuntamiento y a la comunidad en asamblea pública, previa convocatoria, pudiendo estar presente un representante del área de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre:
  - A) El estado de las obras en proceso y las obras realizadas;
  - B) Los programas y las obras que se pretendan llevar a cabo; y
  - C) El estado de cuenta sobre el informe financiero de las acciones y gestiones del consejo ante la secretaria del





# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

ayuntamiento, mismo que previamente le será firma y entregado por el tesorero del Consejo;

D) El estado que guardan los asuntos que se encuentren gestionando.

La falta de un representante de la Secretaría del Ayuntamiento no impedirá ni les eximirá de la obligación de presentar el informe correspondiente.

VI. Informar a sus representados y al Ayuntamiento del resultado de sus asambleas ordinarias y extraordinarias;

VII. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial, que le proporcione el Ayuntamiento;

VIII. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo, conforme a su competencia;

IX. Resguardar y dar seguimiento al libro de bitácora de las actividades propias del Consejo debiendo ser entregadas éstas al Consejo entrante, a efecto de que forme parte del acervo del Consejo entrante;

**Artículo 17.** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Participación Ciudadana:

I. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las convocatorias a las reuniones de éste o de la comunidad;

II. Notificar a los miembros del Consejo a las juntas o asamblea bajo el orden del día establecido a petición del Presidente del Consejo;

III. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante autoridades, instituciones o particulares;

IV. Elaborar las actas de junta de asamblea del Consejo y firmar con el Presidente y los Vocales los acuerdos tomados y rendidos, haciéndolos constar en el libro de bitácoras;

V. Suplir temporalmente hasta por treinta días la ausencia del Presidente del Consejo;

VI. Formar parte de las comisiones del Consejo;

VII. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, el sello oficial, así como los bienes que les faculte el Ayuntamiento, debiendo entregarlos al Presidente al final de su gestión; y

VIII. Auxiliar al presidente en las tareas que éste le encomiende.



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

**Artículo 18.** Corresponde al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto reciba o erogue el Consejo;
- II. Informar por escrito trimestralmente sobre el estado de cuenta a la comunidad sobre el estado de cuenta de las aportaciones o gastos del Consejo, así como expedir copias del informe a cualquier miembro de la comunidad que se lo solicite;
- III. Recibir los ingresos y efectuar solo los gastos que apruebe el Consejo; y
- IV. Firmar junto con el Presidente del Consejo recibos y talones oficiales que proporcione la Tesorería Municipal.

**Artículo 19.** Son atribuciones de los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Participar junto con todos los miembros del Consejo las actividades que estos lleven a cabo;
- II. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- III. Llevar a cabo los estudios y realización de las propuestas correspondientes en sus respectivas áreas que por comisión les sean encargadas; y
- IV. Formar parte de las comisiones del Consejo una vez que éstas se integren.

**Artículo 20.** Los miembros del Consejo no pueden:

- I. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- II. Emitir constancias vecinales directamente a los particulares ya que éstas deberán ser solicitadas al Secretario del H Ayuntamiento de Tepotzotlán quien tiene la facultad para expedirlas;
- III. Participar, promover y celebrar actos o reuniones partidistas o electorales en su carácter de miembros del Consejo a favor de algún partido o persona;
- IV. Otorgar permisos, licencias o autorizaciones de cualquier índole;
- V. Determinar sobre el uso de la vía pública y las áreas del patrimonio municipal; y
- VI. Otorgar constancias de no afectación de bienes municipales y las demás que la legislación y reglamentos respectivos determine.
- VII. Generar su propia papelería, recibos, y/o sellos, siendo que estos serán proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento.



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

**Artículo 21.** El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que otorguen los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, en ejercicio de sus funciones, previa comprobación, será sancionada conforme al presente ordenamiento, dejando a salvo los derechos de terceros para hacerlos valer ante la instancia correspondiente por la conducta esgrimida.

**Artículo 22.** El Ejecutivo Municipal de Tepotzotlán a través de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a los miembros de los Consejos en cuanto a los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y en el Estado; la Secretaría del H. Ayuntamiento podrá comisionar a los Titulares de las Unidades Administrativas para capacitar a los miembros de los Consejos.
- II. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana; y
- III. Darle seguimiento al uso que de los recibos hagan los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 23.** Para el mejor desempeño de las funciones de los Consejos, el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, dotará a éstos por el periodo de su gestión de la papelería necesaria del uso exclusivo de los propios Consejos de Participación, así como del sello oficial y del libro de bitácora de actividades correspondiente, el cual deberá ser devuelto al término de su gestión o cuando la misma autoridad se lo requiera, bajo causa justificada y previa garantía de audiencia.

**Artículo 24.** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán emitir a solicitud de sus vecinos los siguientes documentos:

- A) Cartas de recomendación exclusivamente de su suscripción territorial;
- B) Constancias de residencia o radicación, solo en el caso de que el solicitante carezca de la credencial de elector y para el único efecto de que sea concluido su trámite ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- C) Carta de opinión o carta de conocimiento sobre solicitudes vecinales gestionadas ante la autoridad municipal, misma que servirá a éste para determinar criterios en la toma de decisiones.

**Artículo 25.** El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que emitan las Autoridades Auxiliares o los Consejos de Participación



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, previa comprobación, será sancionado conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la conducta, independientemente de que dicha conducta constituya la posible comisión de un hecho delictuoso que deba ser puesto en conocimiento del Agente del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 26.** Los Consejos de Participación Ciudadana tienen la obligación de dialogar con los vecinos y hacer un censo de las obras que sean necesarias para sus comunidades, mismas que se clasificarán en necesarias, urgentes y apremiantes; turnando la solicitud por escrito al área correspondiente para darle el seguimiento apropiado y en caso de ser una obra apremiante, se harán las gestiones necesarias para realizar un convenio con el Ayuntamiento a fin de darle una rápida solución.

**Artículo 27.-** Los Consejos de Participación Ciudadana tomarán los acuerdos o decisiones en su conjunto y cada uno de sus integrantes podrá participar dentro de la comisión en su comunidad. Todas las comisiones serán de trabajo y por lo tanto jerárquicamente iguales. Todas las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría del pleno del Consejo. Las comisiones que se constituyan versarán sobre los rubros de:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia y disposición de desechos;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Calle, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Seguridad pública, Protección Civil y Bomberos;
- VI. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y obras de interés para la comunidad;
- VII. Deporte, recreación; y
- VIII. Las demás que sean necesarias.

**Artículo 28.** Los Consejos para el despacho de sus asuntos realizarán:

- A) Juntas, que se llevarán a cabo entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, por lo menos una vez al mes; y



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

B) Asambleas vecinales, que llevarán a cabo los miembros del Consejo con los vecinos de la localidad, las cuales serán trimestrales con el fin de dar a conocer los avances de su gestión social, tanto las juntas como las asambleas podrán convocarse en extraordinario, para tratar asuntos de extrema urgencia que ameriten resolución.

**Artículo 29.** Las juntas que se celebren serán de carácter público, las juntas serán a puerta cerrada solo cuando atiendan asuntos relacionados con denuncias en donde se involucren personas de su comunidad y en donde el asunto sea de tal gravedad que requiera la discrecionalidad para no causar perjuicio con la publicidad del acto, siempre y cuando la mayoría de los integrantes del Consejo así lo resuelva. Todas las determinaciones que se lleven a cabo deberán de realizarse como un órgano colegiado, por lo tanto, deberán ser acordadas por la mayoría de sus miembros.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 30.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo; y
- IV. Las demás que otras disposiciones jurídicas les señalen.

**Artículo 31.** Son obligaciones de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Consultar a los habitantes a los que representan;
- II. Representar los intereses de los vecinos de su entorno;



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

- III. Promover la participación ciudadana;
- IV. Cumplir las disposiciones y acuerdos de Consejo;
- V. Participar en el trabajo que les sea encomendado para beneficio de su comunidad;
- VI. Informar de su actuación en audiencia pública a los vecinos de la comunidad a la que representan;
- VII. Se tendrán hasta cinco días hábiles siguientes al término de su gestión, para entregar las instalaciones, archivo, llaves, sello, libro de bitácora de autoridades y toda aquella documentación que corresponda a la gestión del mismo Consejo, dicha entrega se hará mediante oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se detallará con detenimiento el estado que guardan los muebles y los bienes y la documentación entregada; y
- VIII. Las demás que otros ordenamientos jurídicos les señalen.

**Artículo 32.** Las responsabilidades en que incurran los miembros del Consejo en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 33.** Son Autoridades Auxiliares municipales, los delegados, subdelegados, que designe el H. Ayuntamiento mediante un proceso democrático.

**Artículo 34.** La elección de los delegados municipales se sujetará a las bases establecidas en la Convocatoria que al efecto emita el Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** En cada Delegación Municipal habrá un Primer Delegado, Segundo Delegado y Tercer Delegado, con sus respectivos suplentes,



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

quienes fungirán como un órgano colegiado en la toma de decisiones en virtud del cual no existirá jerarquía alguna.

**Artículo 36.** Las Autoridades Auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal vigente y en algunos casos en específico el Ayuntamiento por escrito, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en dicha ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

1. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- A) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la unidad administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- B) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración Plan de Desarrollo Urbano y en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; haciendo llegar sus comentarios por escrito al Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán.
- C) Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información requerida para expedir certificaciones;
- D) Informar anualmente al H. Ayuntamiento y periódicamente a sus representados la administración de los recursos económicos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos encomendados por el Ayuntamiento;
- E) Participar en la elaboración de los programas de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones;
- F) Fomentar la conciliación de los problemas vecinales y en su caso canalizarlos a la Oficialía de la Mediación y Conciliación y/o Autoridad Pública Municipal para la solución de los mismos;
- G) Coordinarse con las autoridades públicas municipales y con los miembros del Comisariado Ejidal para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, como prevención de asentamientos humanos irregulares; y
- H) Las demás que les otorgue la ley.

**Artículo 37.** Los Delegados no podrán por ninguna razón o circunstancia:  
AÑO 1

No. 10 Sección III



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

- A) Hacer uso indebido del sello oficial que les proporcione el Ayuntamiento;
- B) Emitir constancias vecinales directamente a los particulares ya que éstas deberán ser solicitadas al secretario del Ayuntamiento quien tiene la facultad para expedirlas;
- C) Participar, promover y celebrar actos o reuniones partidistas o electorales en su carácter de Autoridades Auxiliares de la Delegación;
- D) Determinar sobre el uso de la vía pública y las áreas patrimonio municipal;
- E) Cobrar contribuciones municipales sin la aprobación expresa por la ley;
- F) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento; y de cualquier índole; para la construcción de viviendas, apertura de establecimientos y locales comerciales, así como llevar a cabo los alineamientos de calles;
- G) Mantener detenida a cualquier persona sin conocimiento de las autoridades municipales o judiciales;
- H) Realizar trámites civiles o administrativos de inhumaciones y exhumaciones; y
- I) Ejecutar u omitir actos no previstos por la ley y el presente Reglamento.
- J) Realizar actos en contra de las instituciones del propio ayuntamiento.
- K) Generar su propia papelería, recibos, y/o sellos, siendo que estos serán proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

#### LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 38.** Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- A) Licencia temporal: Al acto por el cual el miembro del Consejo, delegado, subdelegado, solicite separarse temporalmente del cargo,





# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

esta no podrá exceder de noventa días y sólo se podrá renovar una vez, por año.

B) Licencia definitiva: Es el acto personal, mediante el cual un miembro del Consejo o Autoridad Auxiliar, decide libre y voluntariamente, separarse definitivamente del cargo, expresando los motivos de su decisión y para lo cual seguirá el procedimiento de sustitución comprendido en el presente ordenamiento.

**Artículo 39.** La solicitud de licencia temporal o definitiva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentado por escrito, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- II. Acompañar a dicha solicitud, copia fotostática simple de su credencial para votar, pasaporte o credencial expedida por la autoridad municipal que lo acredite como miembro del Consejo o Autoridad Auxiliar.

**Artículo 40.** La licencia temporal o definitiva surtirá efectos a partir del día siguiente de su ratificación ante el Cabildo, en cuyo caso se llamará al Suplente para que tome la protesta de ley en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo.

**Artículo 41.** Las ausencias temporales del presidente del Consejo las cubrirá el secretario, en ausencia de éste el Tesorero o el Primer Vocal y las ausencias definitivas las cubrirá el respectivo Suplente; la ausencia temporal de cualquier otro integrante del Consejo la cubrirá quién le siga en el cargo sistemático de secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal y las ausencias definitivas de estos, serán cubiertas por el respectivo Suplente.

**Artículo 42.** Los miembros de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana durarán en su cargo tres años, (salvo casos de remoción) contados a partir del día 15 de abril del año de su elección.



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

**Artículo 43.** Las ausencias temporales del Primer Delegado serán cubiertas por el Segundo Delegado; en los casos de ausencias definitivas del Primer Delegado o de los subsecuentes serán cubiertas por el respectivo Suplente; en caso de la ausencia de titulares y suplentes el H. Ayuntamiento; designará al sustituto a propuesta del Presidente Municipal con la aprobación de la mayoría de los miembros del Cabildo.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### DE LA REMOCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN

#### CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 44.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares podrán ser removidos por causa que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes previa garantía de audiencia, y para ello se constituirá una Comisión Edilicia Transitoria para tal efecto, integrada por tres ediles a propuesta del jefe de la Asamblea, quienes tomarán el caso y dictaminarán sobre lo sucedido.

**Artículo 45.** La remoción, es el acuerdo del Ayuntamiento por el cual separa definitivamente a uno o varios miembros del Consejo de Participación Ciudadana o de las Autoridades Auxiliares, por causa grave o justificada, entendiéndose esta última en los siguientes casos:

- A) Incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- B) Por realizar actos de corrupción; pretender u obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; y
- C) Por fallecimiento del miembro del Consejo o Autoridad Auxiliar en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 46.** El procedimiento de sustitución por remoción, se iniciará:



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

- I. De oficio: Cuando así lo considere la Secretaría del Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos, que así lo amerite; y
- II. A petición de parte: Cuando exista una queja presentada por cualquier ciudadano, que tenga su domicilio en la localidad de donde se trate y se apegue a alguna de las causales de remoción.
- III. Se empezará con una investigación que dé como resultado un dictamen que se presentará en el pleno una vez hecho este.

**Artículo 47.** En el procedimiento se observará lo siguiente:

Las quejas y denuncias en contra de algún delegado o integrante de un Consejo de Participación Ciudadana, por presuntamente haber incurrido en una causa de remoción del cargo, será presentada por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en cualquier tiempo, siempre que aun sea verificable la presunta anomalía. A dicho escrito se le adjuntarán las pruebas correspondientes relacionándolos con una narración sucinta de los hechos materia de la queja o denuncia, los medios de convicción propuestos para esclarecer los hechos, el nombre, domicilio, teléfono del quejoso o denunciante.

Lo anterior sin perjuicio de que, teniendo los elementos correspondientes, se pueda actuar de oficio respecto a alguna irregularidad presentada.

**Artículo 48.** La Secretaría del Ayuntamiento dará aviso al Presidente Municipal, de alguna queja o denuncia en contra de algún delegado o integrante de algún Consejo de Participación Ciudadana; para que, a su vez, el Presidente en una sesión de cabildo, lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento. Una vez enterado el Ayuntamiento de los hechos de la queja o de la denuncia, procederá a conformar una comisión edilicia transitoria con dos de los integrantes de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y un integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentación, para que se instituyan como ente investigador y substanciador de la queja o denuncia de los hechos correspondientes.

En ese mismo momento, se conformará otra comisión edilicia transitoria con dos de los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentación y un integrante de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, para que funcione como ente que formule el proyecto de resolución que en sesión de cabildo eventualmente aprobará el Ayuntamiento en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 49.** El ente investigador citará al Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana involucrado en los hechos, a



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

desahogar de garantía de audiencia en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para la etapa de investigación, de forma previa, el ente investigador o substanciador, podrá llevar a cabo los actos de investigación que correspondan a efecto de allegarse de mejores y mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos.

El desahogo de garantía de audiencia se llevará a cabo conforme a lo que a tal efecto dispone el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México.

Una vez concluida la etapa de investigación, desahogo de garantía de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos y cierre de la etapa correspondiente, se turnarán las constancias respectivas a la Comisión Edilicia con funciones de ente resolutor a efecto de que proceda a formular el proyecto de resolución que se presentará al pleno del Ayuntamiento para su eventual aprobación.

El proyecto de resolución que presente al Ayuntamiento el ente resolutor se ajustará a los lineamientos de equidad, justicia, debido proceso y presunción de inocencia.

El ente resolutor e incluso el Ayuntamiento, gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, determinar el valor de las mismas, una frente de las otras y fijar el resultado final de la valoración, a menos que el Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, aplicable en todo caso, establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

En cada una de las etapas del procedimiento de remoción del cargo de los delegados o integrantes de los consejos de participación ciudadana, será aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La resolución de procedencia o improcedencia de la remoción del cargo, será notificada a los interesados y publicada en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, lugar en el que podrá ser consultado por las partes, surtiendo sus efectos legales conducentes.

Dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se notifique la resolución de procedencia de la remoción del cargo, el removido del mismo deberá hacer la entrega de lo que corresponde a su cargo, llamándose al suplente para que asuma el cargo y en su caso, reciba lo necesario para desempeñar el cargo que asume. Si el removido del cargo fuere omiso de cumplir con lo anterior, se procederá a hacer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente por el desacato en que ha



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

incurrido, sin perjuicio de lo que corresponda por las demás conductas ilícitas que se acumulen con dicha negativa.

En caso de que para la consecución de la queja o denuncia interpuesta, sea necesario que comparezca el quejoso o denunciante a la práctica de diligencias, de manera que sin su presencia sea imposible o improcedente continuar con la investigación o allegarse de mayores elementos probatorios para considerar, el ente investigador procederá a informar dicha situación al ente resolutor para que este a su vez, proceda a realizar el proyecto de sobreseimiento de la queja o denuncia, para que se presente a su eventual aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.

Tratándose de quejas o denuncias cuyos hechos revistan la probable comisión de un hecho delictuoso, se notificará al quejoso o denunciante que deberá poner dichos hechos en conocimiento del Agente del Ministerio Público del Estado de México, sin perjuicio de que se investiguen dichos hechos para determinar la procedencia o improcedencia de que la persona involucrada en los hechos que se investigan deba o no, continuar con el cargo.

**Artículo 50.-** Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio, la Secretaría del Ayuntamiento integrará el expediente que contenga los elementos de prueba, información necesaria y/o presentará al pleno del Cabildo para que a propuesta del Presidente Municipal se nombre a la comisión transitoria que conozca del asunto.

**Artículo 51.-** Cuando el procedimiento de la remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito, dirigido al Ayuntamiento conteniendo los siguientes requisitos:

- A) El nombre del quejoso.
- B) El domicilio para oír notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio municipal;
- C) El planteamiento de la queja; y
- D) Las pruebas que ofrezca una vez que la Secretaría del Ayuntamiento reciba la queja e integre el expediente, se procederá en términos del artículo que antecede.

**Artículo 52.-** Si el Ayuntamiento determina procedente iniciar la remoción, turnará el expediente a la Comisión que se hubiese nombrado, quién para su estudio, análisis y substanciación se auxiliará de la Dirección Jurídica y /o contraloría municipal observando lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Una



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

Punto 9. Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

vez aprobado el procedimiento de remoción, la Secretaría del Ayuntamiento en un término no mayor de tres días hábiles notificará por escrito al miembro del Consejo o Delegación aludido de la separación temporal de su cargo y de la sujeción al proceso. Para el caso de que el asunto se dictamine favoreciendo la remoción, se presentará ante el pleno del Cabildo para que con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento sea procedente la remoción.

**Artículo 53.-** En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de remoción, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 54.** Se consideran infracciones a este Reglamento la violación a las normas establecidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 55.** Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- A) Amonestación por escrito;
- B) Multa de hasta 50 UMAS,
- C) Separación y remoción definitiva del cargo. Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos de tipo civil, penal o administrativo.

**Artículo 56.** En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento tendrá la facultad, cuando existan causas justificadas para ello, de remover del cargo a las Autoridades Auxiliares y miembros de los Consejos, de acuerdo con lo dispuesto en



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepotzotlán, Estado de México.

este Reglamento y siguiendo para ello las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y leyes aplicables.

**Artículo 58.** Contra las resoluciones que emita la Secretaría del Ayuntamiento u otra autoridad municipal con base a este Reglamento, procederá de manera optativa el recurso administrativo de inconformidad o bien el juicio contencioso administrativo contemplados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley Orgánica o cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.

**SEGUNDO.** Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento por el medio electrónico idóneo a fin de que a la brevedad realice las publicaciones en la Gaceta Municipal y Libros.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Una vez hecho lo anterior distribúyase y dese a conocer entre los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Autoridades Auxiliares, Servidores Públicos y habitantes del Municipio para que sea observado y cumplido en el territorio municipal.

C. Gabriel Quintanilla González  
Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación

C. María Luisa Soria Quiroz  
Segunda Regidora y Secretaria de Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación

C. Ana Laura González González



# GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Virreinal No. 1 C. P. 54600

No. 10 Sección III

Agosto 15, 2019.

## SUMARIO:

## ACUERDO:

**Punto 9.** Aprobación del Reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de Tepetzotlán, Estado de México.

Síndico Municipal y Vocal de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación

(Rúbrica)

*C. Ángel Zuppa Núñez*

Presidente Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México

(Rúbrica)

**Mtro. Armando Pineda González.**  
Secretario del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México

(Publicado en la Gaceta Municipal de Tepetzotlán, Estado de México, el día 15 de agosto de dos mil diecinueve, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).